

Radicación	05001 31 03 022 2021 00076 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Gloria Elena Mejía Zapata Camilo Mejía Zapata
Demandado	Mundial de Seguros, Isaac Moreno Orrego, Nelson de Jesús Alzate Suarez, Alexis Castaño y Copatra
Auto Interlocutorio Nro.	158
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto precedente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los señores GLORIA ELENA MEJÍA ZAPATA y CAMILO MEJÍA ZAPATA a través de apoderada judicial, presentaron demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de MUNDIAL DE SEGUROS, ISAAC MORENO ORREGO, NELSON DE JESÚS ALZATE SUAREZ, ALEXIS CASTAÑO y COPATRA. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la parte demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Y, al tener en cuenta que se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el libelo genitor en estudio.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderada judicial por los señores GLORIA ELENA MEJÍA ZAPATA y CAMILO MEJÍA ZAPATA, en contra de MUNDIAL DE SEGUROS, ISAAC MORENO ORREGO, NELSON DE JESÚS ALZATE SUAREZ, ALEXIS CASTAÑO Y COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPATRA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte accionada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente tramite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la parte solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que pueden concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibieron la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá demostrar la constitución de caución por un monto de \$31.571.700,00 en consideración a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. HEIDA MARITZA SALDARRIAGA portadora de la T.P. 165.422 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEXTO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con

el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

AMR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>19/04/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>031</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ Secretaría.

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471be059be7f96b05b27c975cc3b88a991fc4dd5746ec69b022d2add01f7ec25**

Documento generado en 16/04/2021 07:34:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>